

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

## FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES

### CODIGO DE ETICA – CARRERA DE DERECHO

La Universidad Autónoma de Asunción (UAA) constituida como Universidad privada autónoma, según lo dispuesto en la Ley No. 828/80 denominada Ley de Universidades, es una institución sin fines de lucro, reconocida por Decreto No. 11.615 de fecha 14 de noviembre de 1991, regida por la Ley Universitaria No.136/93, sus modificaciones, por sus Estatutos y demás normas que regulan su actividad, tiene como misión contribuir al desarrollo cultural y tecnológico, así como a la investigación científica y a la enseñanza superior, capacitando a cuantas personas lo deseen y cumplan con los requisitos reglamentarios, para el ejercicio de profesiones técnicas, tecnológicas, humanísticas, administrativas, científicas y gerenciales, sirviendo a la sociedad paraguaya, fomentando el diálogo entre sus estamentos constitutivos y en particular con las demás instituciones de educación superior, asumiendo el compromiso de la formación tecnológica y de conocimiento práctico de sus alumnos y egresados en relación con su ejercicio profesional, con exclusión explícita de actividades político-partidarias y extrauniversitarias.

La Universidad Autónoma de Asunción se halla comprometida éticamente con los principios de respeto y observancia de las normas de comportamiento de sus docentes, en la concurrencia de una serie de cualidades y virtudes que hacen que en el perfil del educador se encuentren contenidos no solamente de valores intelectuales, sino de valores éticos, evitando con ello que la inobservancia a las normas éticas pongan en riesgo el nombre de la Universidad.

Por ello, es necesario diseñar un Código de Etica a fin de regular los deberes éticos del docente de la CARRERA DE DERECHO dependiente

de la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES con el propósito de lograr la excelencia en el servicio de la docencia. Si bien este Código constituye un llamado a la conciencia ética del docente, se instituyen también órganos con el propósito de que el llamado a la conciencia no carezca de eficacia real.

## TITULO I.

Art. 1. Finalidad: La finalidad del presente Código de Etica es indicar los valores de la función docente, regularlos y proteger los deberes éticos de los alumnos, educadores, funcionarios y autoridades académicas.

Art.2. Destinatarios. Los docentes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción, en sus diferentes categorías y escalafones.

Art.3. Obligatoriedad. Las normas contenidas en este Código son obligatorias y su enumeración es meramente enunciativa.

Art.4. Interpretación. En la interpretación de las normas se deberán tener en cuenta la finalidad de las mismas y el principio de la equidad. En la aplicación de las normas se atenderá a los derechos inalienables de la persona humana, como la expresión de su personalidad y el derecho a la intimidad.

## TITULO II

Art.5 Valores de la función docente. Se reconocen los valores mas representativos del docente: a) Responsabilidad; b) Honestidad; c) Prudencia, d) Dignidad; e) Autoridad; f) Respeto; g) Decoro; h) Libertad i) Tolerancia; j) Equidad.

Art.6: *Responsabilidad*: Es deber del docente desempeñarse con responsabilidad y dedicación a su labor, actuando de conformidad a los Reglamentos Académicos existentes.

Art.7: *Honestidad*: El docente orientará su conducta pública y privada en función al valor honestidad. Deberá conducirse con transparencia y

cumplirá lo dispuesto por las leyes, reglamentos y autoridades de la Universidad.

Art.8: *Prudencia*: El docente se conducirá reservada y discretamente en su cátedra, sin favorecer en modo alguno a estudiantes. Evitará toda discusión en la clase o dentro del recinto de la Universidad, debiendo escuchar los reclamos que se le formulare sin emitir opiniones lesivas, comportándose en forma imparcial.

Art.9: *Dignidad*: El docente deberá abstenerse de cualquier conducta que lesione los valores éticos y morales, comprometiendo el prestigio de la Universidad, desempeñando sus funciones con la dignidad que exige la función de Profesor.

Art.10: *Autoridad*: El docente desempeñará sus funciones ordenando las medidas correctivas pertinentes conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Art.11: *Respeto*: El docente deberá respetar la dignidad y derechos de las autoridades, profesores y estudiantes, con trato amable y respetuoso, evitando emitir juicios ofensivos hacia las autoridades o colegas de la Universidad.

Art.12: *Decoro*: El docente deberá comportarse en todo momento y lugar en forma decorosa, respetando las reglas de conducta y buenas costumbres. Para ello deberá comportarse y vestirse adecuadamente a las circunstancias. No deberá en ningún caso aceptar recomendaciones, influencias ni actuar con intenciones subalternas, desempeñándose con buena fe en el ejercicio de la docencia.

Art.13: *Libertad*: El docente deberá dirigir su accionar con entera libertad e independencia, respetando las leyes, reglamentos y autoridades nacionales y de la Universidad, sin dejarse influenciar por criterios o motivaciones extrañas a su función docente, haciendo caso omiso a cualquier pedido o recomendación ilegal o deshonesto que se le efectuase. Estimulará el más

amplio espíritu creativo e investigativo en los alumnos, así como también la libre expresión y crítica responsable.

Art.14: *Tolerancia:* El docente deberá comportarse respetando las diferencias culturales, sociales, económicas, religiosas y cualquier otro tipo de diferencia existente.

Art.15: *Equidad:* El docente, al actuar con ecuanimidad, deberá impartir siempre una solución justa a fin de asignar a cada uno lo que le corresponda, interpretando de acuerdo a la ley, reglamentos y su conciencia ética.

### TITULO III

Art. 16: Deberes éticos del docente en sus relaciones con la Institución, los alumnos, pares, autoridades académicas y funcionarios. Con los alumnos, deberá:

- a) Tener conocimiento acabado de la materia de su especialidad.
- b) Mantenerse actualizado en los conocimientos a fin de transmitirlos a los alumnos
- c) Poner la dedicación necesaria para la trasmisión de conocimientos a sus educandos, disponiendo de los recursos pedagógicos para cumplir su cometido en forma correcta.

Art. 17: Con las autoridades académicas, autoridades y funcionarios:

- a) Deberá contribuir y cuidar el prestigio alcanzado por la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción, observando la conducta respetuosa y digna con las autoridades y demás funcionarios de la Institución.

Art.18: Con sus pares:

- a) Contribuir al espíritu de fraternidad y armonía, con respeto, lealtad, consideración y solidaridad con el colega, observando en todo momento respeto en sus relaciones personales.

#### TITULO IV CONSEJO CONSULTIVO Y TRIBUNAL DE ETICA

Art.19: El Consejo Consultivo tendrá la siguiente competencia:

- a) Emitir opiniones a las consultas que les fuesen solicitadas sobre la interpretación y aplicación de este Código de Ética. Las consultas podrán ser formuladas por las autoridades de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Universidad Autónoma de Asunción, por el Consejo de Facultad, por el Consejo de Delegados y el Representante del Centro de Estudiantes.
- b) Emitir dictámenes sobre cuestiones que le fuesen planteadas por docentes.
- c) Emitir dictámenes solicitados por el Tribunal de Etica.

Art.20: Las opiniones y dictámenes del Consejo Consultivo no son vinculantes.

Art.21: El Consejo Consultivo estará integrado por las siguientes personas:

- a) Un docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Universidad Autónoma de Asunción que haya ejercido la docencia durante por los menos tres años.
- b) Un docente que haya ejercido las cátedras de Ética, Filosofía del Derecho o Sociología Jurídica durante por lo menos dos años
- c) Un representante elegido por las autoridades de la Universidad Autónoma de Asunción

Art.22. La calidad de miembro del Consejo Consultivo es de carácter honorífico y no percibirá remuneración alguna. Serán designados por el Consejo de Administración de la Universidad Autónoma de Asunción siempre que gocen de honorabilidad notoria, ante quien prestarán juramento de desempeñarse correctamente en sus funciones. Los miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art.23: Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Consejo, previo sumario por mal desempeño o pérdida de idoneidad requerida para el cargo

Art.24: Los Miembros del Consejo Consultivo deberán inhibirse en entender en los casos de que existan causales de excusación con el denunciado, causales éstas previstas en el art. 20 del Código Procesal Civil, sin perjuicio del derecho del denunciado para recusarlo por las mismas causales.

Art.25: Corresponde al Tribunal de Etica entender y resolver en los procesos de responsabilidad ètica, de conformidad con las normas de este Código, reglamento interno que se dictare por el mismo y demás Reglamentos Universitarios.

Art.26: El Tribunal de Ética estará integrado por:

- a) Tres docentes que hayan ejercido cátedras en la Universidad Autónoma de Asunción durante tres años como mínimo.
- b) Un egresado no docente elegido por sus pares
- c) Un docente de la Universidad Autónoma de Asunción que haya ejercido las cátedras de Ética, Filosofía del Derecho o Sociología Jurídica durante tres años como mínimo.

Art.27: En materia de designación, juramento, carácter de la función, duración del mandato, remoción, inhibiciones y excusaciones le son aplicables lo dispuesto en este Código para los miembros del Consejo Consultivo.

#### TITULO V. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ETICA

Art.28: El alumno, docente, funcionario y autoridad de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma de Asunción, lesionada o agraviada, podrá denunciar la violación de las normas contenidas en este Código. La denuncia será radicada ante el Tribunal de Etica debiendo contener el escrito lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del denunciante y denunciado
- b) Carácter del miembro de la comunidad académica y domicilio real del mismo
- c) Exposición clara y concreta de los hechos
- d) Documentos relacionados con la denuncia
- e) Firma

Art.29: El Tribunal desestimaré in-límine la denuncia que no contengan los requisitos formales exigidos para su presentación, o no fuere promovida por el particularmente ofendido o agraviado.

Art.30: El denunciante en ningún caso será parte del proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que la imputación sea manifiestamente infundada, falsa, maliciosa, temeraria o carente de seriedad.

Art.31: Admitida la denuncia el Tribunal de Etica se correrá traslado al denunciado para que la conteste dentro del perentorio término de seis días, contados a partir de la notificación por escrito. Una vez contestado el traslado por parte del denunciado, quien podrá presentar la prueba instrumental que tenga en su poder, el Tribunal dispondrá una investigación de carácter reservado de los hechos contenidos en la denuncia. El proceso deberá concluir en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento del Tribunal dentro del plazo previsto, provocará la finalización del proceso ordenándose el archivo del expediente en cuestión, produciéndose el sobreseimiento del denunciado dejando a salvo su buen nombre y honor.

Art.32: La falta de pronunciamiento expreso del Tribunal en tres ocasiones dentro del año, provocará el cese inmediato de sus miembros.

Art.33: El Consejo Consultivo podrá ser requerido de dictamen a requerimiento del Tribunal de Etica. No podrá recomendar o solicitar aplicación de sanción al denunciado y se limitará a declarar si ha habido o no violación de este Código por parte del denunciado. El Tribunal de Etica

hará saber al denunciado del dictamen del Consejo Consultivo, quien dispondrá de tres días hábiles para formular consideraciones acerca del mismo.

Art.34: El denunciante podrá desistir de la denuncia en forma expresa, quien sólo podrá proseguir con los trámites a petición del denunciado.

Art.35: El proceso de responsabilidad ética es independiente a cualquier sumario administrativo en trámite.

Art.36: El Tribunal de Etica una vez dictado el auto para resolver, dictará en resolución fundada, adoptando una de las siguientes decisiones:

- a) Rechazo de la denuncia.
- b) Hacer lugar a la denuncia formulada, aplicando las siguientes sanciones:
  - 1ª) Recomendación
  - 2ª) Llamado de atención;
  - 3ª) Amonestación.

La sanción de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del docente.

Art.37: La resolución dictada por el Tribunal de Etica rechazando la denuncia, causará ejecutoria. Si la resolución hiciere lugar a la denuncia, el afectado podrá interponer, en escrito fundado y dentro de los tres días de notificado, un recurso de apelación, el que será elevado al Rector de la Universidad Autónoma de Asunción quien lo resolverá dentro del plazo de diez días, causando su resolución, ejecutoria.

Art.38. A pedido del interesado el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en un diario de la República.

Disposiciones transitorias.



Art. 39: El presente Còdigo de Etica entrarà en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Art.40: Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Etica que ejercerán funciones durante el primer período podrán ser designados por invitación del Consejo de Administración de la Universidad Autónoma de Asunción, que podrá prescindir de los requisitos contenidos en los arts. 21 inc.b) y 26 inc. c) de este Código.